



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA TERCER ÉPOCA

16 DE ENERO DE 2003

No. 6

ÍNDICE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL.	2
DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.	17

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

FE DE ERRATAS A LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR EL QUE SE CONDONA EL PAGO DE LA ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES, EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL N.º 175 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2002.	23
CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS	24
SECCIÓN DE AVISOS	
NEW ART DIGITAL, S.A. DE C.V.	36
TELERENTA, S.A.	36
PROPELENTES MEXICANOS, S.A.	37
CABI CONTROL, S.A. DE C.V.	37
ONEM HOLDINGS, S.A. DE C.V.	38
CO 2 LIQUID, S.A. DE C.V.	38
ETIQUETAS Y SELLOS ENCOGIBLES, S.A. DE C.V.	39

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México.-** La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL II LEGISLATURA**)

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
II LEGISLATURA
D E C R E T A:**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO. Se reforma el artículo 3, las fracciones I y II del artículo 6; los párrafos primero y segundo del artículo 8; las fracciones II y XII del artículo 10; el artículo 13, el artículo 14, el artículo 18; los párrafos primero y tercero del artículo 21, la fracción I, los incisos b, c y d de la fracción II del artículo 22; las fracciones IV, VII, VIII y IX del artículo 23; las fracciones II y III del artículo 28; el artículo 29; el primer párrafo del artículo 31; las fracciones I, II y III del artículo 32; las fracciones I y VI del artículo 33, el inciso c de la fracción III, las fracciones IV, V y VI del artículo 34; las fracciones X y XII del artículo 35; el artículo 37, las fracciones I y II del artículo 38; el artículo 42; el inciso b) de la fracción XII del artículo 43; el primer párrafo del artículo 44; el artículo 46; las fracciones V y XI del artículo 49; el primer párrafo y las fracciones XIV y XVIII del artículo 53; el primer párrafo, la fracción II y el inciso b) de la fracción III del artículo 56; el artículo 61; la fracción II del artículo 65; la fracción III del artículo 68; el artículo 75; la denominación del Título Quinto, las fracciones II y III del artículo 77; el primer párrafo del artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 87 y el artículo 89; para quedar como sigue:

Artículo 3.- Se le denominará condominio al grupo de departamentos, viviendas, casas, locales o naves de un inmueble, contruidos en forma vertical, horizontal o mixta, para uso habitacional, comercial o de servicios, industrial o mixto, y susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecieran a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su unidad de propiedad exclusiva y, además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso o disfrute.

...

Artículo 6.- ...

I.- Los condominios destinados predominantemente a la vivienda de interés social y/o popular clasificadas como tales de acuerdo con la legislación federal y local en la materia; y

II.- Aquellos que por las características socioeconómicas de sus condóminos sean reconocidos como de interés social y/o popular por la autoridad correspondiente, de acuerdo con los criterios que para este efecto expida.

Artículo 8.- En el Régimen de Propiedad en Condominio, cada titular disfrutará de sus derechos en calidad de propietario, en los términos previstos en el Código Civil para el Distrito Federal. Por tal razón, podrá venderlo, darlo en arrendamiento, hipotecarlo, gravarlo y celebrar, respecto de la unidad de propiedad exclusiva, todos los contratos a los que se refiere el derecho común, con las limitaciones y modalidades que establecen las Leyes.

El derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble es accesorio e indivisible del derecho de propiedad privativo sobre la unidad de propiedad exclusiva, por lo que no podrá ser enajenable, gravable o embargable separadamente de la misma unidad.

Art.- 10.- ...

I. ...

II.- La ubicación, dimensiones, medidas, linderos y colindancias del inmueble que se sujetará al Régimen, si éste se ubica dentro de un conjunto o unidad habitacional deberán precisar su separación del resto de las áreas. Asimismo, cuando se trate de un conjunto condominal deberán precisarse los límites de los edificios o de las alas, secciones, zonas o manzanas de los regímenes de condominio que lo integran;

III a XI ...

XII.- La obligación de los condóminos de contratar póliza de seguro, con compañía legalmente autorizada para ello, contra terremoto, inundación, explosión, incendio y con cobertura contra daños a terceros, cubriéndose el importe de la prima en proporción del indiviso que corresponda a cada uno de ellos;

...

Artículo 13.- En todo contrato de adquisición de los derechos de una unidad de propiedad exclusiva, se hará constar que se entregó al interesado una copia simple de la escritura constitutiva del condominio y copia del reglamento.

Artículo 14.- La extinción voluntaria del Régimen de Propiedad en Condominio se acordará en Asamblea General Extraordinaria a la que deberá asistir la mayoría simple de los condóminos y requerirá de un mínimo de votos que represente el 75% del valor total del condominio y la mayoría simple del número total de condóminos para que sean válidas sus resoluciones. La extinción del Régimen de Propiedad en Condominio deberá constar en escritura pública, inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y notificarse a la Procuraduría.

Artículo 18.- Cada condómino, y en general los habitantes del condominio, podrán usar todos los bienes comunes y gozar de los servicios e instalaciones generales conforme a su naturaleza y destino originales, sin restringir o hacer más oneroso el derecho de los demás, pues de lo contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en esta Ley; sin perjuicio de las responsabilidades del orden civil o penal en que pueda incurrir.

Artículo 21.- El condómino puede usar, gozar y disponer de su unidad de propiedad exclusiva, con las limitaciones y modalidades de esta Ley y las demás que establezcan la escritura constitutiva y el reglamento.

...

Ambos harán oportunamente las notificaciones correspondientes al Administrador dentro de los primeros cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que les fue otorgada su representatividad, para los efectos que procedan.

Artículo 22.-...

a) ...

b) ...

c) ...

...

I.- Si la unidad de propiedad exclusiva está destinada a un uso distinto al habitacional, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 2447 del Código Civil para el Distrito Federal y demás disposiciones relacionadas, en cuanto no contravengan las disposiciones de esta Ley.

II.- ...

a.-...

b.- El arrendatario dispondrá de quince días naturales para dar aviso por escrito al arrendador de su voluntad de ejercitar el derecho de preferencia que se consigna en este Artículo en los términos y condiciones de la oferta, exhibiendo para ello las cantidades exigibles al momento de la aceptación de la oferta, conforme a las condiciones señaladas en ésta;

c. En caso de que el arrendador cambie cualquiera de los términos de la oferta inicial, estará obligado a dar un nuevo aviso por escrito al arrendatario, quien a partir de ese momento dispondrá de un nuevo plazo de quince días naturales. Si el cambio se refiere al precio, el arrendador sólo estará obligado a dar este nuevo aviso cuando el incremento o decremento del mismo sea de más de un diez por ciento;

d. La compraventa realizada en contravención de lo dispuesto en este Artículo será nula y los notarios incurrirán en responsabilidad en los términos de la Ley de la materia, cuando se acredite su dolo o mala fe en el acto en el que intervengan, excepto cuando el vendedor declare que el inmueble no está arrendado.

Las acciones de nulidad y de responsabilidad notarial, prescriben a los tres meses contados a partir de que el arrendatario tuvo conocimiento de la realización de la compraventa.

El comprador de buena fe tendrá el derecho de demandar daños y perjuicios contra el vendedor que haya actuado ocultando el arrendamiento.

El derecho del arrendatario precluirá cuando éste no cumpla con las condiciones establecidas en los incisos b y c.

En caso de controversia derivada de la interpretación de los incisos anteriores, la Procuraduría podrá intervenir en amigable composición o mediante juicio arbitral de conformidad al artículo 65.

Artículo 23.- Queda prohibido a los condóminos y en general a los habitantes del condominio:

I a III...

IV. En uso habitacional, realizar obras y reparaciones en horario nocturno, salvo los casos de fuerza mayor.

Para el caso de uso comercial o de servicios, industrial o mixto, la Asamblea de condóminos acordará los horarios que mejor convengan al destino del Condominio.

V a VI.- ...

VII.- Delimitar con cualquier tipo de material o pintar señalamientos de exclusividad, así como techar o realizar construcciones que indiquen exclusividad, en el área de estacionamiento de uso común o en cualquier otra área de destino común del condominio, excepto las áreas verdes las cuales sí podrán delimitarse para su protección, según acuerde la Asamblea o quien esta designe.

Por ningún motivo se podrá hacer uso de los estacionamientos en las áreas de uso común, para fines distintos.

VIII.- Poseer animales que por su número, tamaño o naturaleza afecten las condiciones de seguridad, salubridad o comodidad del condominio o de los condóminos. En todos los casos, los condóminos, sus arrendatarios o cesionarios, serán absolutamente responsables de las acciones de los animales que introduzcan al condominio que afecten la limpieza, salubridad y protección o que causen cualquier daño, molestia, plaga o enfermedades a otros condóminos y habitantes del mismo; y

IX.- Realizar obras en la propiedad exclusiva que puedan poner en peligro la seguridad y estabilidad física del edificio ocasionando peligro o riesgo a los habitantes del condominio o que no permitan la conservación de zonas comunes o su flora, así como las que realicen los condóminos en áreas comunes que afecten la comodidad de tránsito del condominio; las que impidan permanentemente el uso de una parte o servicio común, aunque sea a un solo dueño, y las que demeriten cualquier parte exclusiva de una unidad condominal.

En el caso de las obras establecidas en la Fracción IX, estas podrán llevarse a cabo solamente si en Asamblea General existe acuerdo unánime de los condóminos, excepto en las áreas verdes, y en el último caso, además, se indemnizará al afectado a su plena satisfacción.

...

Artículo 28.-...

I ...

II...

Tratándose de construcciones nuevas, el propietario o propietarios originales del condominio serán responsables por los defectos o vicios ocultos de las construcciones, extinguiéndose las acciones correspondientes tres años posteriores a la entrega del área afectada.

Derogado

III.- Para realizar obras nuevas, excepto en áreas verdes, que no impliquen la modificación de la Escritura Constitutiva y se traduzcan en mejor aspecto o mayor comodidad, se requerirá acuerdo aprobatorio de la Asamblea General Extraordinaria con la asistencia de los condóminos y por un mínimo de votos que represente el 51% del valor total del condominio;

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.-...

Artículo 29.- Se podrán celebrar convenios con las autoridades competentes para establecer servicios de control y vigilancia en los jardines, parques, vialidades, plazas, estacionamientos y demás áreas que formen parte de las zonas y elementos de uso común, previo acuerdo aprobatorio de la Asamblea General y de conformidad con lo establecido por el Artículo 34 Fracciones III inciso c) y IV. Sin que ello impida que la misma Asamblea contrate servicios profesionales para estos fines.

Artículo 31.- La escritura constitutiva es la que establece las características y condiciones para la organización y funcionamiento social del condominio. El órgano supremo del condominio es la Asamblea General de condóminos

...

I.-...

II.-...

Artículo 32.-...

I.-Las de administradores, que se celebrarán en el caso de un Conjunto Condominal o cuando el condominio se hubiese subdividido en razón de haber adoptado una organización por secciones o grupos, para tratar los asuntos relativos a los bienes de uso común del conjunto condominal o condominio. Serán convocadas por el comité de administración del mismo.

II.- Las de sección o grupo, que se celebrarán cuando el condominio se compone de diferentes edificios, alas, secciones, zonas, manzanas, entradas y áreas en donde se tratarán asuntos de áreas internas en común que sólo dan servicio o sirven a las mismas; serán convocadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de esta Ley y sus determinaciones en ningún caso podrán contravenir o afectar las decisiones de la Asamblea General del Condominio; y

III.- Las Asambleas Generales de Condóminos del conjunto condominal, las cuales serán opcionales a las Asambleas de Administradores. En dichas asambleas se podrá elegir el Comité de administración y el Comité de vigilancia del conjunto condominal. De igual modo, se podrá tratar cualquier asunto relacionado con las áreas comunes del conjunto condominal y serán convocadas en los términos del artículo 34 de esta Ley.

Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a las asambleas de condóminos, éstos podrán acordar otros mecanismos y formas para tomar decisiones y acuerdos para la mejor administración de los condominios.

Artículo 33.- ...

I.- Serán presididas por quien designe la Asamblea, contará con un secretario cuya función será desempeñada por el Administrador o a falta de éste por disposición expresa sobre el particular en el reglamento o por quien nombre la Asamblea y con escrutadores señalados por la misma;

II.-...

III.-...

IV.-DEROGADA

V.-...

VI.- Cuando un condómino o habitante sea designado Administrador, miembro del comité de administración o del comité de vigilancia, deberá acreditar a la Asamblea el cumplimiento de sus obligaciones respecto del condominio, desde el inicio y durante la totalidad de su gestión;

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

a) ...

b) ...

Artículo 34.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

a) ...

b) ...

c) Cuando menos el 25% del total de los condóminos, acreditando la convocatoria ante la Procuraduría. Los condóminos morosos e incumplidos según informe de la administración no tendrán derecho de convocar.

IV.- ...

...

Las convocatorias para la celebración de Asambleas ordinarias, se notificarán con siete días naturales de anticipación a la fecha de la primera convocatoria. Entre la segunda convocatoria y la celebración de la Asamblea respectiva el plazo mínimo será de media hora y entre la tercera convocatoria y su celebración, mediará el mismo plazo;

V.- En los casos de suma urgencia se realizarán las convocatorias para Asamblea extraordinaria con la anticipación que las circunstancias lo exijan, quedando sujetas en lo demás a las disposiciones de esta Ley y el reglamento;

VI.- Cuando por la importancia del o los asuntos a tratar en la Asamblea se considere necesario, el Administrador, el Comité de Vigilancia o cuando menos el 25% de los condóminos, podrán solicitar la presencia de un notario público o de un representante de la Procuraduría; y

VII.- ...

Artículo 35.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- Instruir al comité de vigilancia o a quien se designe para proceder ante las autoridades competentes cuando el Administrador o los Administradores infrinjan esta Ley, el reglamento, la escritura constitutiva o cualquier disposición legal aplicable;

XI.-

...

XII.- Resolver sobre la restricción de servicios de energía eléctrica, gas y otros, por omisión de pago de las cuotas a cargo de los condóminos o en general los habitantes del condominio, siempre que tales servicios sean cubiertos con dichas cuotas. No se podrá restringir el servicio de agua potable.

Artículo 37.- Los condominios serán administrados por la persona física o moral que designe la Asamblea General en los términos de esta Ley y el Reglamento. Cuando exista un impedimento material o estructural que dificulte la organización condominial o los condóminos tengan una forma tradicional de organización, se podrá nombrar administración por edificios, alas, secciones, zonas, manzanas, entradas y áreas, y en aquellos casos en que el condominio tenga más de una entrada, los condóminos podrán optar por la organización, por acceso o módulo, siempre y cuando se trate de asuntos de áreas internas en común que sólo dan servicio a quienes habitan esa sección del condominio.

Artículo 38.-...

I.- En el caso de la administración no profesional, el Administrador deberá acreditar a la Asamblea, el cumplimiento de sus obligaciones de condómino desde el inicio y durante la totalidad de su gestión; y

II.- En el caso de contratar administración profesional ya sea persona física o moral, deberá acreditar experiencia en administración de condominios.

...

El nombramiento, o la protocolización del mismo, deberá ser presentado para su registro en la Procuraduría, dentro de los quince días hábiles siguientes a su designación. La Procuraduría emitirá dicho registro en un término de quince días hábiles, el cual tendrá plena validez frente a terceros y autoridades correspondientes.

Artículo 42.-En caso de la administración no profesional el Administrador durará en su cargo un año, pudiendo ser reelecto por la Asamblea en dos períodos consecutivos más y posteriormente en otros periodos no consecutivos.

Artículo 43.-

I - XI. -...

XII.- ...

a) ...

b) Detalle de las aportaciones y cuotas pendientes. El Administrador tendrá a disposición de los condóminos que lo soliciten, una relación pormenorizada de los mismos.

c) ...

d) ...

e)...

...

XIII.- ...

XIV.- ...

XV.- ...

XVI.-...

XVII.- ...

...

XVIII.-...

XIX.- ...

XX.-...

XXI.-...

XXII.- ...

Artículo 44.- Cuando la asamblea de condóminos designe una nueva administración, la saliente deberá entregar, en un término que no exceda de siete días naturales al día de la designación, todos los documentos incluyendo los estados de cuenta, libro de actas, valores, muebles, inmuebles y demás bienes que tuviera bajo su resguardo y responsabilidad, la cual sólo podrá posponerse por resolución judicial. Debiéndose levantar un acta circunstanciada de la misma.

Artículo 46 .- Para la elección de los miembros del comité de administración de un conjunto condominal, se celebrará una asamblea general de condóminos, conforme a las reglas previstas por el artículo 33 de esta Ley, para que mediante su voto se elija al comité de administración.

Artículo 49.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- Verificar y emitir dictamen de los estados de cuenta que debe rendir el Administrador ante la Asamblea General.

VI.- ...

VII.-...

VIII.-...

IX.-...

X.-...

XI.- Cubrir las funciones de Administrador en los casos previstos en el párrafo segundo de la Fracción XVII del Artículo 43.

Artículo 53.- El reglamento contendrá, sin contravenir lo establecido por esta Ley y la escritura constitutiva correspondiente, las disposiciones que por las características específicas del condominio se consideren necesarias, refiriéndose, por lo menos, a lo siguiente:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- ...

XIV.- Determinar, en su caso, las medidas y limitaciones para poseer animales en las unidades de propiedad exclusiva o áreas comunes; si el reglamento fuere omiso, la Asamblea de Condóminos resolverá lo conducente.

XV.- ...

XVI.- ...

XVII.- ...

XVIII.- La tabla de valores e indivisos del condominio; cuando dichos valores o indivisos se modifiquen por reformas a la escritura constitutiva, la mencionada tabla deberá actualizarse.

Artículo 56.- Cada condómino o en general los habitantes del condominio, en su caso, están obligado a cubrir puntualmente las cuotas que se señalan en éste capítulo, salvo lo dispuesto en el Título V de esta Ley, se establecerán para:

I.- ...

II.- Constituir el fondo de reserva destinado a cubrir los gastos de adquisición de herramientas, materiales, implementos, maquinarias y mano de obra con que deba contar el condominio, obras, mantenimiento y reparaciones mayores. El importe de la cuota se establecerá en proporción al porcentaje de indiviso que represente cada unidad de propiedad exclusiva;

III.- Para gastos extraordinarios las cuales procederán cuando:

a) ...

b) El fondo de reserva no sea suficiente para cubrir la compra de alguna herramienta, material, implemento, maquinaria y mano de obra para la oportuna y adecuada realización de obras, mantenimiento y reparaciones mayores. El importe de la cuota se distribuirá conforme a lo establecido para el fondo de reserva.

Artículo 61.- Cuando se celebre un contrato traslativo de dominio con relación a una unidad de propiedad exclusiva, el vendedor deberá entregar al comprador una constancia de no adeudo, entre otros, del pago de cuotas de mantenimiento y administración y el de reserva, así como de cuotas extraordinarias en su caso, expedida por el Administrador del condominio. El adquirente de cualquier unidad de propiedad exclusiva se constituye en obligado solidario del pago de los adeudos existentes en relación con la misma, excepto en el caso de que el Administrador del condominio hubiere expedido y entregado la constancia de no adeudos señalada anteriormente.

Artículo 65...

I...

II. Por la vía del arbitraje.

III...

Artículo 68.-...

I.-...

II.-...

III.-...

En caso de que no concurra a la junta de conciliación, la parte contra la cual se presentó la reclamación, habiéndosele notificado en tiempo y forma, la Procuraduría podrá imponerle una multa de 50 hasta 100 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.

Para el caso de que ambas partes hayan concurrido a la Junta de Conciliación y no se haya logrado ésta, la Procuraduría someterá sus diferencias al arbitraje, ya sea en amigable composición o en estricto derecho.

Artículo 75.- Los convenios suscritos ante la Procuraduría en la vía conciliatoria, así como los laudos emitidos en el procedimiento arbitral por esta, para su ejecución las partes podrán optar por el juicio ejecutivo civil o la vía de apremio. De igual modo, la Procuraduría podrá sancionar el incumplimiento de los convenios y laudos antes mencionados.

TÍTULO QUINTO

DE LOS CONDOMINIOS DESTINADOS A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O POPULAR

Artículo 77.-...

I.-...

II.- Solicitar su incorporación y aprovechamiento de los presupuestos y subsidios previstos en los programas que la Administración Pública tenga para apoyar la construcción de infraestructura urbana en las colonias, con el fin de obtener recursos para el mejoramiento y reparaciones mayores de las áreas comunes del condominio, exceptuando los de gasto corriente; y

III.- Establecer convenios con la administración pública, de conformidad con los criterios generales que al efecto expida ésta, para recibir en las áreas comunes servicios públicos básicos como: recolección de basura, seguridad pública, protección civil, balizamiento, renovación del mobiliario urbano, bacheo, cambio e instalación de luminarias.

...

...

Artículo 83.- Si el inmueble sujeto al Régimen de Propiedad en Condominio estuviera en estado ruinoso o se destruyera en su totalidad o en una proporción que represente más del 35% de su valor, sin considerar el valor del terreno y según peritaje practicado por las autoridades competentes o por una Institución Financiera autorizada, se podrá acordar en Asamblea General Extraordinaria con la asistencia mínima de la mayoría simple del total de condóminos y por un mínimo de votos que representen el 51% del valor total del condominio y la mayoría simple del número total de condóminos:

a) ...

b) ...

Artículo 84.- ...

Los condóminos minoritarios que decidan no llevar a cabo la reconstrucción deberán enajenar sus derechos de propiedad en un plazo de noventa días, al valor del avalúo practicado por las autoridades competentes o una Institución bancaria autorizada. Pero si la unidad de propiedad exclusiva se hubiere destruido totalmente, la mayoría de los condóminos podrá decidir sobre la extinción parcial del régimen, si la naturaleza del condominio y la normatividad aplicable lo permite, en cuyo caso se deberá indemnizar al condómino por la extinción de sus derechos de copropiedad.

Artículo 87.- La contravención a las disposiciones de esta ley establecidas en los artículos 16, 18, 19, 23, 27, 43, 44, 49, 60 y 75 serán sancionadas con multa que se aplicará de acuerdo con los siguientes criterios:

I.- Por faltas que afecten la tranquilidad o la comodidad de la vida condominal, se aplicará multa por el equivalente de diez a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

II.- Por faltas que afecten el estado físico del inmueble sin que esto signifique poner en riesgo la seguridad de los demás condóminos; que impidan u obstaculicen el uso adecuado de las instalaciones y áreas comunes; o que afecten el funcionamiento del condominio, se aplicará multa por el equivalente de cincuenta a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

III.- Por aquellas faltas que provoquen un daño patrimonial, o pongan en riesgo la seguridad del inmueble o las personas, se aplicará multa por el equivalente de cincuenta a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

IV-VII...

Artículo 89.- Para la imposición de las sanciones la Procuraduría deberá adoptar las medidas y elementos de juicio, así como de la verificación e inspección a fin de emitir sus resoluciones, de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. En contra de esas resoluciones los afectados podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley antes citada o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se adiciona el artículo 2; la fracción IV del artículo 9; la fracción XIII del artículo 35; un párrafo segundo al artículo 37; el inciso e) a la fracción XII, un segundo párrafo a la fracción XVII y las fracciones XXI y XXII del artículo 43; un segundo párrafo al artículo 44; una fracción XII al artículo 49; una fracción XIX al artículo 53; un último párrafo a la fracción III, del artículo 77; un segundo párrafo al artículo 82; las fracciones IV, V, VI y VII al artículo 87; un segundo párrafo con dos fracciones y un tercer párrafo al artículo 88:

Artículo 2.-...

ADMINISTRADOR: Es el condómino o habitante de la unidad de propiedad exclusiva, que no siendo Administrador profesional, sea nombrado Administrador.

ADMINISTRADOR PROFESIONAL: Es la persona física o moral, que no resida en el condominio, que demuestre capacidad o conocimientos en administración de condominios y que sea nombrado Administrador.

ÁREAS Y BIENES COMUNES: ...

ASAMBLEA: ...

EXTINCIÓN VOLUNTARIA: ...

LEY: La Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

MAYORÍA SIMPLE: ...

PROCURADURÍA:..

REGLAMENTO: ...

SANCIÓN: Pena o multa que está obligado a cubrir el condómino infractor de esta Ley, Código Civil para el Distrito Federal, escritura constitutiva, contrato de traslación de dominio, reglamento y cualesquier otra Ley aplicable y correspondiente.

Artículo 9.- ...

I.-...

II.-...

III.-...

IV.- En caso de que el proyecto original sufra modificaciones, en cuanto al número de unidades privativas o ampliación o reducción o destino de áreas comunes, quien constituyó el Régimen de Propiedad en Condominio tendrá la obligación de modificar la escritura constitutiva ante Notario Público, o la Asamblea a través de la persona que la misma designe, en un término no mayor de seis meses contados a partir del término de la vigencia de la licencia de construcción o de su prórroga, conforme a lo dispuesto por el Artículo 12 de esta Ley.

Artículo 35.- ...

I-XII ...

XIII.- Las demás que le confieren la presente Ley, el reglamento, la escritura constitutiva, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- ...

Se prohíbe la organización fragmentada dentro de las secciones y si el acceso es compartido por dos alas, no se permitirá la organización separada de éstas.

Artículo 43.-

I- XI.-...

XII.- ...

a) ...

b)...

c) ...

d) ...

e) Relación detallada de las cuotas por pagar a los proveedores de bienes y/o servicios del condominio.

...

XIII.- ...

XIV.- ...

XV.- ...

XVI.-...

XVII.- ...

En caso de fallecimiento del Administrador o por su ausencia por más de tres meses sin previo aviso, el Comité de Vigilancia podrá asumir estas facultades; hasta en tanto se designe un nuevo Administrador.

XVIII.-...

XIX.- ...

XX.-...

XXI.- Impulsar y promover por lo menos una vez cada seis meses en coordinación con la Procuraduría, una jornada de difusión e instrumentación de los principios básicos que componen la cultura condominal.

XXII.- El administrador del condominio deberá poner a disposición de la Asamblea, el respectivo libro de actas debidamente autorizado, cuando ésta se haya convocado en los términos que para tal efecto establece la Ley.

Artículo 44.-...

Transcurrido el plazo anterior la Subdirección de Registro de la Procuraduría Social a petición de parte solicitará la documentación de referencia, debiendo entregarse ésta en un plazo que no exceda de tres días hábiles a partir de la fecha en que se hubiere notificado el requerimiento.

Artículo 49.- ...

I-XI.-...

XII.- Las demás que se deriven de esta Ley y de la aplicación de otras que impongan deberes a su cargo así como de la escritura constitutiva y del reglamento.

Artículo 53.-...

I.- XVIII.-...

XIX.- Las materias que le reservan la escritura constitutiva y la presente Ley.

Artículo 77.-...

I.-...

II.- ...

III.- ...

...

En caso de falta de Administrador y con la aprobación de la Asamblea General y la Procuraduría, el Comité de Vigilancia podrá firmar las solicitudes y convenios anteriores acreditando únicamente la existencia del régimen condominal.

Artículo 82.-...

La Procuraduría coadyuvará y asesorará en la creación y funcionamiento de asociaciones civiles orientadas a la difusión y desarrollo de la cultura condominal, así como a iniciativas ciudadanas relacionadas con ésta.

Artículo 87.-...

I- III...

IV.- Por incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas ordinarias, extraordinarias, de servicio, de mantenimiento y las correspondientes al fondo de reserva, se aplicará multa que no podrá ser mayor a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

V.- Los Administradores o comités de vigilancia que a juicio de la Asamblea o de la Procuraduría, no hagan un buen manejo o vigilancia de las cuotas de servicios, mantenimiento y/o extraordinarias, por el abuso de su cargo o incumplimiento de sus funciones, estarán sujetos a las sanciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, aumentando un 50% la sanción que le corresponda, independientemente de las responsabilidades o sanciones a que haya lugar, contempladas en otras Leyes. Lo anterior será determinado por la Asamblea o la Procuraduría.

VI.- Se aplicará multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al administrador o persona que tenga bajo su custodia el libro de actas debidamente autorizado y que habiendo sido notificado de una asamblea legalmente constituida no lo presente para el desahogo de la misma.

VII.- Se aplicará de cincuenta a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la presente Ley.

Artículo 88.- ...

La asamblea podrá resolver en una reunión especial convocada para tal efecto, y por acuerdo de quienes representen un mínimo del 51 % del valor del inmueble, que se tomen las siguientes medidas:

I.- Iniciar las acciones civiles correspondientes para exigir al condómino que incumpla con las obligaciones establecidas en la presente Ley, o las contenidas en la escritura constitutiva o en los acuerdos de la propia asamblea, el cumplimiento forzoso de dichas obligaciones.

II.- En caso de que dicho incumplimiento sea reiterado o grave, se podrá demandar ante juez civil, la imposición de las sanciones pecuniarias que se hubieren previsto, las cuales podrán llegar incluso hasta la enajenación del inmueble y la rescisión del contrato que le permite ser poseedor derivado.

Previo a la realización de la asamblea que resuelva alguna de estas medidas deberá haberse convocado al condómino afectado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor 30 días posteriores a su publicación.

Recinto Legislativo, 10 de diciembre de 2002.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ, PRESIDENTE.- DIP. ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA.- DIP. MARCOS MORALES TORRES, SECRETARIO.- FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67 fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de enero del dos mil tres.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, RAQUEL SOSA ELÍZAGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI.- FIRMA.**

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México.-**La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL II LEGISLATURA**)

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
II LEGISLATURA****DECRETA :**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 2398, 2401, 2402, 2406, 2409, 2410, 2412, 2416; se reforman las fracciones I y II del artículo 2423; se reforman los artículos 2426, 2435, 2437 y 2440; se adiciona un segundo párrafo y el actual segundo se recorre como tercero del artículo 2446; se reforman los artículos 2447, 2448, 2448-A y 2448-C; se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 2448-D; se reforma y se la adiciona un párrafo al artículo 2448-E; se reforma la fracción IV se le adicionan las fracciones IX y X al artículo 2448-F; se reforman las fracciones I, II, III, y V. Adicionando las fracciones VI y VII al artículo 2448-J, se adiciona el artículo 2448-M; se reforman los artículos 2478, 2479 y 2481; se adiciona la fracción IX al artículo 2483; se adiciona la fracción VI al artículo 2489; se reforma el artículo 2495 y se degora el artículo 2482 de Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como se indica:

**TITULO SEXTO
Del arrendamiento****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 2398. - El arrendamiento es un contrato mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto.

El arrendamiento de inmuebles destinados a casa habitación no podrá ser menor a un año.

El arrendamiento de inmuebles destinados al comercio o a la industria, no podrá exceder de veinte años.

ARTÍCULO 2401. - El que no fuere propietario de la cosa, podrá arrendarla si tiene facultad para celebrar ese contrato ya en virtud de mandato del propietario, ya por disposición de la ley.

ARTÍCULO 2402. - EN EL PRIMER CASO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LA CONSTITUCIÓN DEL ARRENDAMIENTO SE SUJETARÁ A LOS LÍMITES FIJADOS EN EL MANDATO; DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 2555 Y 2556 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 2406. - El contrato de arrendamiento debe otorgarse por escrito. La falta de esta formalidad se imputará al arrendador y en su caso, dará derecho al arrendatario a que demande cuando por virtud de tal omisión se cause un daño o perjuicio, siempre que estos sean consecuencia directa de aquella.

ARTÍCULO 2409. - Si durante la vigencia del contrato de arrendamiento, por cualquier motivo se transmitiere la propiedad del inmueble arrendado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2448-J, el arrendamiento subsistirá en los términos del contrato. Respecto al pago de las rentas el arrendatario tendrá obligación de pagar al nuevo propietario la totalidad de las rentas adeudadas y las que se causen, de conformidad a lo establecido en el contrato. A su vez el arrendador tiene la obligación de notificar de manera fehaciente al arrendatario de inmediato que le han otorgado el correspondiente título de propiedad, para estar en aptitud de reclamar el pago de rentas, aún cuando el arrendatario manifieste haber pagado por adelantado al propietario anterior, a no ser que el adelanto de rentas aparezca expresamente estipulado en el contrato, o lo acredite con los recibos de pago correspondientes.

ARTÍCULO 2410. - Si la transmisión de la propiedad se hiciere por causa de utilidad pública, el contrato, sea verbal o escrito, se rescindirá pero el arrendador y el arrendatario deberán ser indemnizados por el expropiador; el primero siempre y cuando sea el propietario, en los términos y conforme a lo que establezca la ley respectiva; el segundo, con un monto equivalente a seis meses de renta, siempre y cuando compruebe haber habitado el inmueble al menos por un año; además, el arrendatario tendrá derecho a que se le indemnice con el importe de las mejoras que acredite haber realizado en el inmueble arrendado, siempre y cuando sean necesarias y se hayan efectuado durante los últimos seis meses.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR

ARTÍCULO 2412. -...

I...

II.- A conservar la cosa arrendada en buen estado, salvo el deterioro normal del uso que sufra el inmueble durante el arrendamiento, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias; así como, las obras de mantenimiento para la conservación, funcionalidad y seguridad del inmueble;

III a V....

ARTÍCULO 2416. - Si el arrendador no cumpliera con hacer las reparaciones necesarias para el uso a que esté destinada la cosa, quedará a elección del arrendatario rescindir el arrendamiento u ocurrir al juez para que resuelva lo que en derecho corresponda. El arrendador será responsable de los daños y perjuicios que se cause al arrendatario por su omisión.

ARTÍCULO 2423. -...

I.- Si en el contrato, o posteriormente, por escrito, lo autorizó para hacerlas se obligó a pagarlas;

II.- Cuando se trata de mejoras útiles o urgentes por causa de fuerza mayor, o bien por esta circunstancia y por culpa del arrendador se rescindiere el contrato; y

III.-...

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

ARTÍCULO 2426. - El arrendatario está obligado a pagar la renta desde el día en que reciba la cosa arrendada, aún cuando el contrato se hubiese celebrado con anterioridad.

ARTÍCULO 2435. - El arrendatario es responsable del incendio y quedará obligado a cubrir los daños materiales y perjuicios que se causen, a no ser que provenga de caso fortuito, fuerza mayor o vicio de construcción.

ARTÍCULO 2437. - Cuando son varios los arrendatarios y no determine dónde comenzó el incendio, todos son responsables proporcionalmente en relación a los daños materiales y perjuicios que se causen y de la responsabilidad civil que se genere; y si el arrendador ocupa parte de la finca, también responderá proporcionalmente en los términos anteriores.

Si se prueba que el incendio comenzó en la habitación de uno de los inquilinos, solamente éste será el responsable. Si el incendio es intencional, sólo responderá aquel que lo provocó.

ARTÍCULO 2440. – El arrendatario que va a establecer en la finca arrendada una industria peligrosa, tiene obligación de asegurar dicha finca contra el riesgo probable que origine el ejercicio de esa industria, en un término no mayor de dos meses, contados a partir de la fecha en que se demuestre que se generó la relación de arrendamiento; y si no lo hace, será causa de rescisión.

ARTÍCULO 2446.- Si la misma cosa se ha dado en arrendamiento separadamente a dos o más personas y por el mismo tiempo, prevalecerá el arrendamiento primero en fecha, salvo que se tenga la posesión material; en todo caso, predominará el arrendamiento del que tiene en su poder la cosa arrendada.

El arrendatario que resulte afectado en virtud del supuesto anterior, será indemnizado por los daños y perjuicios causados, sin que sea menor al equivalente a tres meses del monto de la renta acordada.

.....

ARTÍCULO 2447. - En los Arrendamientos que han durado más de tres años, tiene el arrendatario derecho, si está al corriente en el pago de la renta, a que en igualdad de condiciones, se le prefiera a otro interesado en el nuevo arrendamiento del inmueble. También gozará del derecho de preferencia si el propietario quiere vender el inmueble arrendado, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en el artículo 2448 J de éste Código.

CAPÍTULO IV

DEL ARRENDAMIENTO DE FINCAS URBANAS DESTINADAS A LA HABITACIÓN

ARTÍCULO 2448. - Las disposiciones contenidas en este capítulo son de orden público e interés social, por tanto son irrenunciables y en consecuencia cualquier estipulación en contrario se tendrá por no puesta.

ARTÍCULO 2448-A. - No deberá darse en arrendamiento una localidad que no reúna las condiciones de higiene y salubridad necesarias para la habitabilidad del inmueble. En caso contrario, se aplicarán al arrendador las sanciones procedentes.

ARTÍCULO 2448-C. - La duración mínima de todo contrato de arrendamiento de inmuebles destinadas a la habitación será de un año forzoso para arrendador y arrendatario, que será prorrogable a voluntad del arrendatario, hasta por un año más, siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de las rentas, salvo convenio en contrario.

ARTÍCULO 2448-D. - Para los efectos de este capítulo la renta deberá estipularse en moneda nacional y solo podrá ser aumentada anualmente.

En aquellos contratos en que el importe de la renta mensual no exceda de ciento cincuenta salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, el incremento no podrá exceder del 10% de la cantidad pactada como renta mensual.

ARTÍCULO 2428-E. - La renta debe pagarse puntualmente, en los plazos convenidos y a falta de convenio por meses vencidos.

El arrendador esta obligado a entregar un recibo por cada mensualidad que el arrendatario pague; a falta de entrega de recibos de pago de renta por más de tres meses, se entenderá que el pago ha sido efectuado, salvo que el arrendador haya hecho el requerimiento correspondiente en tiempo y forma.

El arrendador no podrá exigir en su caso, más de una mensualidad de renta a manera de depósito.

ARTÍCULO 2448-F. -...

I a III...

IV.- El monto y lugar del pago de renta;

V a VIII ...;

IX.- El monto del depósito o en su caso los datos del fiador en garantía;

X.- El carácter y las facultades con el arrendador celebrará el contrato, incluyéndose todos los datos del instrumento con que éste acredite su personalidad.

ARTÍCULO 2448 J. - En caso de que el propietario del inmueble arrendado decida enajenarlo, el o los arrendatarios siempre que estén al corriente en el pago de sus rentas tendrán derecho a ser preferidos a cualquier tercero en los siguientes términos:

I.- En todos los casos el propietario deberá dar aviso de manera fehaciente al arrendatario de su voluntad de vender el inmueble, precisando el precio, términos, condiciones y modalidades de la compraventa;

II.- El o los arrendatarios dispondrán de treinta días para dar aviso por escrito al arrendador, de su voluntad de ejercitar el derecho de preferencia que se consigna en este artículo, en los términos y condiciones de la oferta, exhibiendo para ello las cantidades exigibles al momento de la aceptación de la oferta, conforme a las condiciones señaladas en ésta.

III.- En caso de que el arrendador, dentro del término de treinta días a que se refiere la fracción anterior, cambie cualquiera de los términos de la oferta inicial, estará obligado a dar un nuevo aviso por escrito al arrendatario, quien a partir de ese momento dispondrá de un nuevo plazo de treinta días. Si el cambio se refiere al precio, el arrendador solo estará obligado a dar este nuevo aviso cuando el incremento o decremento del mismo sea de más de 10 por ciento.

IV.- ...

V.- La compra-venta realizada en contravención de lo dispuesto en este artículo otorgara al arrendatario el derecho a la acción de retracto y por otro lado a reclamar daños y perjuicios, sin que la indemnización por dichos conceptos pueda ser menor a un 50% de las rentas pagadas por el arrendatario en los últimos 12 meses; así como a la acción de nulidad. Las acciones mencionadas prescribirán sesenta días después de que tenga conocimiento el arrendatario de la realización de la compra-venta respectiva;

VI.- En caso de que el arrendatario no cumpla con las condiciones establecidas en las fracciones II o III de este artículo, precluirá su derecho; y

VII.- Los notarios en términos de las disposiciones legales aplicables incurrirán en responsabilidad cuando formalicen compra-ventas contrarias a este precepto, si tienen conocimiento de tal situación.

ARTÍCULO 2448-M. - Si durante el arrendamiento se suscitare el divorcio del arrendatario, y la guarda y custodia de los menores habidos en el matrimonio, se le otorga judicialmente a su cónyuge, éste o ésta se subrogarán voluntariamente, en los derechos y obligaciones correspondientes del arrendamiento, en los términos y condiciones del contrato respectivo, quedando desde luego en posesión del inmueble arrendado, siempre u cuando lo hayan cohabitado durante el matrimonio, lo mismo se aplicará en el caso de concubinato

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES ESPECIALES RESPECTO DE LOS ARRENDAMIENTOS POR TIEMPO INDEFINIDO

ARTÍCULO 2478.- Todos los arrendamientos que no se hayan celebrado por tiempo expresamente determinado, concluirán a voluntad de cualquiera de las partes contratantes, previo aviso por escrito dado a la otra parte, de manera fehaciente con treinta días hábiles de anticipación, si el predio es urbano, y con un año si es rústico, de comercio o de industria.

ARTÍCULO 2479.- Dado el aviso a que se refiere el artículo anterior, el arrendatario del predio urbano, de comercio o de industria, está obligado a poner cédulas y a mostrar el interior del inmueble a los que pretendan verlo. Respecto de los predios rústicos, se observará lo dispuesto en los artículos 2456, 2457 y 2458.

CAPÍTULO VIII

DEL SUBARRIENDO

ARTÍCULO 2481.- Si el subarriendo se hiciere en virtud de la autorización concedida en el contrato, el arrendatario y subarrendatario serán responsables ante el arrendador, en los términos pactados en el contrato de subarriendo, a no ser que por convenio se acuerde otra cosa.

ARTÍCULO 2482.- Derogado.

CAPÍTULO IX

DEL MODO DE TERMINAR EL ARRENDAMIENTO

ARTÍCULO 2483.- El arrendamiento puede terminar

I a VIII...;

IX.- Por venta judicial en término del artículo 2495.

ARTÍCULO 2489.- El arrendador puede exigir la rescisión del contrato.

I a V...; y

VI.- En los demás casos previstos por la Ley.

ARTÍCULO 2495.- Si el inmueble dado en arrendamiento fuere enajenado judicialmente, el contrato del arrendamiento subsistirá, a menos que aparezca que se celebó dentro de los setenta días anteriores al secuestro del inmueble, en cuyo caso el arrendamiento podrá darse por concluido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la Fracción VI del artículo 114; se reforma el último párrafo del artículo 517; se reforma el segundo párrafo del artículo 957; se reforma el artículo 959 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 962, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como se indica.

ARTÍCULO 114.- Será notificado personalmente en el domicilio señalado por los litigantes:

I a V...

VI.- La sentencia dictada por el juez o la Sala del Tribunal que condene al arrendatario de casa habitación a desocuparla, así como el auto de su ejecución.

VII...

ARTÍCULO 517.-

.....

I.- a III.- ...

En el caso que el arrendatario, en la contestación de la demanda, confiese o se allane a la misma, siempre y cuando esté y se mantenga al corriente en el pago de las rentas, el juez concederá un plazo de nueve meses para la desocupación del inmueble. Cuando la demanda se funde exclusivamente en el pago de rentas este beneficio será de seis meses, siempre y cuando exhiba las rentas adeudadas y se mantenga al corriente en el pago de las mismas.

ARTÍCULO 957.-.....

A las acciones que se intenten contra el fiador que haya otorgado fianza de carácter civil o terceros por controversias derivados del arrendamiento, se aplicarán las reglas de este título, en lo conducente. Igualmente, la acción que intente al arrendatario para exigir al arrendador, el Derecho de Preferencia y el pago de los daños y perjuicios a que se refieren los artículos 2447 y 2448-J del Código Civil para el Distrito Federal, se sujetará a lo dispuesto en este título.

ARTÍCULO 959.- Una vez admitida la demanda con los documentos y copias requeridas, se correrá traslado de ella a la parte demandada, señalando el juez en el auto de admisión, fecha para la celebración de la audiencia de ley, que deberá fijarse entre los 40 y 50 días posteriores a la fecha del auto de admisión de la demanda.

El demandado deberá dar contestación y formular en su caso reconvencción dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha del emplazamiento; si hubiere reconvencción se correrá traslado de ésta a la parte actora para que la conteste dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del auto que la admita.

Una vez contestada la demanda y, en su caso, la reconvencción, o transcurridos los plazos para ello, el juez en el mismo auto admitirá las pruebas ofrecidas conforme a derecho y desechará las que no cumplan con las condiciones apuntadas en el Capítulo III, del Título Sexto de este Código, fijando la forma de preparación de las mismas, a efecto de que se desahoguen a más tardar en la audiencia de ley, sin que esta pueda diferirse por ninguna circunstancia, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 962.-....

En el caso de que la contestar la demanda, se acredite que se encuentra al corriente en dichos pagos, el Juez concluirá el juicio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Tórnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión, en los términos de la legislación vigente en el momento de su inicio.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintitrés días del mes diciembre del año dos mil dos. **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ, PRESIDENTE.- DIP. ALICIA VIRGINIA TELLEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA.- MARCOS MORALES TORRES, SECRETARIO.-FIRMAS**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los treinta días del mes de diciembre de dos mil dos. EL JEFE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.— FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI.- FIRMA.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

FE DE ERRATAS A LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR EL QUE SE CONDONA EL PAGO DE LA ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES, EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL NO. 175 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2002.

Renglón 33, Página 5

DICE:

México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de diciembre del 2003.

DEBE DECIR:

México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de diciembre del 2002.

CONVOCATORIAS Y LICITACIONES

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Planta de Asfalto
Licitación Pública Nacional

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso A y 30 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, sus reformas y demás disposiciones, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la contratación del servicio de comedor para los trabajadores de la Planta de Asfalto del D.F., de conformidad con lo siguiente:

Nacional

Convocatoria: 003

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo
30001049-005-03	En convocante \$ 800 En CompraNet:\$ 700	21/01/2003 14:00 horas	22/01/2003 10:00 horas	27/01/2003 10:00 horas	29/01/2003 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	C600000000	Servicio de comedor.		59,360	Menú

- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y hasta un día hábil previo al primer acto de aclaración de bases, en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Avenida de la Imán No. 263, Colonia Ajusco, C.P. 04300, Coyoacán, Distrito Federal; con el siguiente horario: 08:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.
- La forma de pago es: En convocante: Con cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, expedido por banco establecido en el Distrito Federal o área Metropolitana.
- En CompraNet: Mediante los recibos que genera el sistema y su pago será en Banca Serfín, sucursal 92, cuenta no. 9649285.
- La junta de aclaración de bases, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo se llevarán a cabo en la Sala de Licitaciones de la Planta de Asfalto del Distrito Federal en la dirección antes citada.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.
- No podrán participar aquellas personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Lugar de entrega será en L.A.B. destino Comedor de la Planta de Asfalto del D.F., ubicada en Av. De la Imán número 263, Col. Ajusco, C.P. 04300, Delegación Coyoacán, lugar en el que personal autorizado por esta convocante verificará las condiciones de los bienes y servicios recibidos de lunes a sábado entre las 10:00 y las 22:30 horas.
- Plazo de entrega será del 1 de febrero al 31 de diciembre del 2003.
- Los pagos que se generen con motivo del está licitación se efectuarán a los 30 días naturales posteriores a la revisión y aceptación de las facturas debidamente requisitadas y autorizadas. No se considera realizar pagos anticipados.
- Está Licitación no se llevará a cabo bajo la cobertura de algún tratado.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- El servidor público responsable del procedimiento de la presente licitación será el Ing. Reyes Martínez Cordero, Subgerente de Suministros.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 16 DE ENERO DEL 2003.

(Firma)

ING. JAIME D. BEREBICHEZ PRENSKY.
GERENTE DE PRODUCCIÓN Y CONSERVACIÓN
PLANTA DE ASFALTO DEL DISTRITO FEDERAL.
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales de conformidad con lo siguiente:

Licitaciones Públicas Nacionales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de las propuestas	Dictamen y Fallo
30001022-001-03	\$ 1,700.00 Costo en Compranet: \$ 1,500.00	20/01/03	21/01/03 10:00 horas	24/01/03 10:00 horas	28/01/03 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810200012	Arrendamiento Servicio de Fotocopiado	9'7000,000 aprox.	Hojas

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de las propuestas	Dictamen y Fallo
30001022-002-03	\$ 1,700.00 Costo en Compranet: \$ 1,500.00	20/01/03	21/01/03 13:00 horas	24/01/03 13:00 horas	28/01/03 14:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600012	Arrendamiento de Empresa para trabajos de Limpieza	1	Servicio

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de las propuestas	Dictamen y Fallo
30001022-003-03	\$ 1,700.00 Costo en Compranet: \$ 1,500.00	20/01/03	22/01/03 11:00 horas	27/01/03 11:00 horas	29/01/03 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C510200024	Adquisición de Vales de Combustible en denominaciones de \$10, \$20 y \$50.	717,948	Vales

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Gustavo A. Madero, Distrito Federal, teléfono: 57819110, los días Lunes a viernes; en un horario de: 10:00 a 15:00 horas. La forma de pago es en Convocante mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, en Compranet en la cuenta de cheques de Banca Serfin, sucursal No. 92, cuenta 9649285, mediante los recibos que genera el sistema, debiendo enviar copia vía fax del pago a la "convocante" para su inclusión en el registro de participantes.

- La junta de aclaraciones y demás eventos se llevarán a cabo en el Auditorio de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en el primer piso del edificio anexo a la Delegación, ubicado en: Av. 5 de Febrero e Iturbide s/n Col., Col. Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Gustavo A. Madero, D. F.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Como se indica en Bases.
- Plazo de entrega: Como se indica en Bases.
- El pago se realizará: Dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de aceptación de la Factura debidamente requisitada.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- No se realizara bajo la cobertura de algún tratado.
- Responsable de la Licitación: C. Víctor Manuel Gallegos de Ávila, Subdirector de Recursos Materiales.

México, D.F., a 16 de Enero 2003.

Lic. Gustavo Aquino Alcántara
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales.
(Firma)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con el Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en las licitación para la adquisición de Materiales y Útiles de Oficina de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica 1ra. Etapa	Fallo 2da. Etapa
30001025-001-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 950.00	20/01/2003	21/01/2003 11:00 horas	24/01/2003 11:00 horas	29/01/2003 11:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	C21000020	Base calendario		70	Pieza
2	C660200006	Cuadernos, blocks y similares		2,100	Pieza
3	C660200006	Cuadernos, blocks y similares		300	Pieza
4	C660200006	Cuadernos, blocks y similares		700	Pieza
5	C21000028	Borrador		1,400	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Alvaro Obregón Número 20, Colonia Barranca Seca, C.P. 10580, La Magdalena Contreras, Distrito Federal, teléfono: 54 49 60 49, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: Cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. En compranet mediante los recibos que genera el sistema, en la cuenta número 9649285 de Banca Serfín, Sucursal 92.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de Enero del 2003 a las 11:00 horas en: La Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales e Informáticos, ubicado en: Av. Álvaro Obregón Número 20, Colonia Barranca Seca, C.P. 10580, La Magdalena Contreras, Distrito Federal.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuará el día 24 de Enero del 2003 a las 11:00 horas, en: La Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales e Informáticos, Av. Álvaro Obregón, Número 20, Colonia Barranca Seca, C.P. 10580, La Magdalena Contreras, Distrito Federal.
- El acto de Fallo se efectuará el día 29 de Enero del 2003 a las 11:00 horas, en: La Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales e Informáticos, Av. Álvaro Obregón, Número 20, Colonia Barranca Seca, C.P. 10580, La Magdalena Contreras, Distrito Federal.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Almacén General de la Delegación, los días Lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: De acuerdo a bases.
- El pago se realizará: De acuerdo a bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 16 DE ENERO DEL 2003.

LIC. BEATRIZ JUAREZ MATA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION
RUBRICA.
(Firma)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Servicios Urbanos
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y Artículos 26, 27 inciso A, 28 Segundo Párrafo, 30 Fracción I, 43 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, a excepción de aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

La presente licitación pública nacional, fue autorizada mediante el listado de casos N° DGSU/003/2003 en la 17a. sesión ordinaria del Subcomité Técnico de Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. el día 16 de diciembre de 2002.

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones, apertura de sobres		Fallo
30001046-001-2003		\$2,700 Costo en CompraNET: \$2,150	21/01/2003	22/01/2003 12:00 horas	27/01/2003 12:00 horas		30/01/2003 14:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad		Unidad de medida	Plazo	
			Mínimo	Máximo		Mínimo	Máximo
Única	C811005000	Para la contratación de servicios de transporte de personal encargado de la Coordinación de acciones, para la incorporación de sitios, control de la operación de actividades en sitios participantes, así como de la sensibilización, difusión y promoción del programa para la separación de residuos sólidos, con vehículos tipo sedan con capacidad para cinco pasajeros.	1,820	2,276	Jornadas	Del 01/02/2003 Al 31/12/2003	Del 01/02/2003 Al 31/03/2004

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios, ubicada en Eje 6 Sur Esquina con Río Churubusco, Colonia Magdalena Atlazolpa, C.P. 09410, Iztapalapa, Distrito Federal; en días hábiles con el siguiente horario: de 09:00 a 15:00 hrs.

La forma de pago es: En convocante: Mediante cheque de caja o certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, expedido por Institución Bancaria establecida en el D.F. o área Metropolitana. En CompraNET mediante los recibos que genera el sistema, mismo que será cubierto a través de depósito efectuado en Banca Serfin, sucursal N° 92, N° de cuenta 9649285.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español

La Moneda en que deberá cotizarse la proposición será: En Peso Mexicano.

Lugar de la prestación de los servicios: En diferentes sitios del Distrito Federal.

Plazo de la prestación del servicio mínimo: Del 01 de febrero al 31 de diciembre del 2003 y máximo: Del 01 de febrero del 2003 al 31 de marzo del 2004.

Las condiciones de pago serán: Por Jornada efectivamente trabajada, 20 días hábiles posteriores a la fecha de aceptación de la (s) factura (s) debidamente requisitada (s) a entera satisfacción de la Convocante.

La Dirección General de Servicios Urbanos manifiesta que no se considerarán anticipos.

Todos los eventos de las licitaciones se llevarán a cabo en la Sala Magna del Deportivo de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicado en Eje 6 Sur Esquina con Avenida Río Churubusco, Colonia Magdalena Atlazolpa, Delegación Iztapalapa, Código Postal 09410.
Se informa a los participantes en el presente proceso de licitación, que el servidor público responsable del procedimiento de licitación pública nacional será el C.C. Lic. José D. Galeazzi Casanova.- Subdirector de Recursos Materiales. y/o - Ing. Emilio Montaña Cortés.- Jefe de la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios y/o.- Lic. Nora Montes de Oca Ruiz. - Jefe de Oficina de Licitaciones de la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios y/o.- Ing. Luis Armando Méndez Muñoz.- Jefe de Oficina de Costos de la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios y/o.- C. Luis Enrique Barrientos Bacilio.- Jefe de Oficina de Contratos de la Unidad Departamental de Arrendamientos y Prestación de Servicios.

México, D.F., a 16 de enero de 2003

(Firma)

Lic. José D. Galeazzi Casanova

Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección General de Servicios Urbanos
de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.

Rúbrica

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

CONVOCATORIA No. 001/2003.

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en sus artículos 26, 27-A, 30 fracción I y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación del Servicio de Aseo y Limpieza a las instalaciones de la Dirección General de Obras Públicas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
30001045-001-03	\$ 800.00 Costo en compranet: \$ 700.00	20/01/2003	21/01/2003 11:00 horas	23/01/2003 11:00 horas	27/01/2003 11:00 horas	28/01/2003 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600010	Servicio de Aseo y Limpieza a las instalaciones de la D.G.O.P.	1	SERVICIO

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Fco. del Paso y Troncoso Número 499, Colonia Magdalena Mixhuca, C.P. 15850, Venustiano Carranza, Distrito Federal, teléfono: 57642638 ext 246, 247, los días 16, 17 y 20 de enero del 2003.; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago es: Con cheque certificado o de caja a nombre de la GDF/Secretaría de Finanzas/Tesorería del GDF de bancos ubicados en el Distrito Federal o Area Metropolitana.
- En compraNET a través de depósito en la cuenta de cheques número 9649285 de Banca Serfin, S.A. sucursal No. 92, por medio de los recibos que para este efecto genera la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- La junta de aclaraciones, la revisión de la documentación legal y administrativa, el acto de presentación de propuestas técnicas, económicas y el acto de fallo, se llevaran a cabo en la sala de juntas de la Dirección General de Obras Públicas., ubicada en: Av. Fco. del Paso y Troncoso Número 499, Colonia Magdalena Mixhuca, C.P. 15850, Venustiano Carranza, México Distrito Federal.
- Lugar de prestación del servicio: Av. Fco. del Paso y Troncoso Número 499, Juan Pardavé No. 68, 107 y bajo puente (estacionamiento) de Av. Fco. del Paso y Troncoso esquina Av. Morelos, Colonia Magdalena Mixhuca, C.P. 15850, Venustiano Carranza, los días: de lunes a viernes de 6:00 a 14:00 y de 13:00 a 21:00 horas, sábado de 7:00 a 14:00 horas.
- Plazo del servicio: del 1° de febrero al 31 de diciembre del 2003.
- Las condiciones de pago serán: dentro de los 20 días naturales siguientes a la prestación del servicio y a la aceptación del mismo.
- La Dirección General de Obras Públicas no considera pagos anticipados.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 16 DE ENERO DEL 2003.
ING. JORGE ARGANIS DIAZ LEAL
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.
RUBRICA.
(Firma)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

Convocatoria: 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular de la Secretaría de Cultura de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
30001130-003-03	\$ 1,100.00 Costo en compranet: \$ 1,000.00	20/01/2003	21/01/2003 17:00 horas	No habrá visita a instalaciones	27/01/2003 11:00 horas	27/01/2003 11:00 horas	30/01/2003 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600004	Maquinaria y equipo (servicio de mantenimiento y reparación)	19	Servicio
2	C810600004	Maquinaria y equipo (servicio de mantenimiento y reparación)	21	Servicio
3	C810600004	Maquinaria y equipo (servicio de mantenimiento y reparación)	39	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Ribera de San Cosme Número 76 - 2° piso, Colonia San Rafael, C.P. 06470, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 55-92-35-54 y 55-92-46-16, los días 16 al 20 de enero de 2003; con el siguiente horario: 10:00 a 18:00 horas. La forma de pago es: Mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, expedido por institución bancaria ubicada en el Distrito Federal. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de Enero del 2003 a las 17:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicado en: Ribera de San Cosme Número 76 - 2° piso, Colonia San Rafael, C.P. 06470, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 27 de Enero del 2003 a las 11:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Ribera de San Cosme, Número 76 - 2° piso, Colonia San Rafael, C.P. 06470, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 27 de Enero del 2003 a las 11:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Ribera de San Cosme, Número 76 - 2° piso, Colonia San Rafael, C.P. 06470, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En el domicilio de los talleres de los licitantes que resulten adjudicados, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 08:00 a 19:00.
- Plazo de entrega: 31 de diciembre de 2003.
- El pago se realizará: 20 días naturales posteriores a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas y validadas por el área técnica respectiva.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal o 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

(Firma)

MEXICO, D.F., A 16 DE ENERO DEL 2003.

LIC. RAFAEL GRIMALDO GALDEANO

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RUBRICA.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL
CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la adquisición de “víveres”, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura de sobre	Fallo
LPN 30120001-01-03	Lote de víveres contrato abierto	Convocante: \$1,500.00 CompraNET: \$1,300.00	20/Enero/03	20/Enero/03 18:00 horas	23/Enero/03 18:00 horas	27/Enero/03 18:00 horas

No. de licitación	No. partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
LPN 30120001-01-03	01	Bisteck de res de primera	Kg	5,000
LPN 30120001-01-03	02	Pierna con muslo de pollo de primera	Kg	7,500
LPN 30120001-01-03	03	Falda de res de primera	Kg	4,200
LPN 30120001-01-03	04	Filete de pescado cazón	Kg	1,800
LPN 30120001-01-03	05	Pulpa de cerdo de primera	Kg	2,300

- No podrán participar los proveedores que se encuentren en el supuesto del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- El importe de los bienes será cubierto con recursos propios del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.
- Las bases de la licitación se encontrarán disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en avenida San Antonio Abad No. 122, 6o.piso, Colonia Tránsito, código postal 06820, Cuauhtémoc, a partir del día de su publicación y hasta el día 20 de Enero del 2003.
La forma de pago es, en convocante, mediante cheque certificado o de caja a favor del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema, los cuales deberán ser pagados en Banca Serfin.
- Los eventos antes mencionados se llevarán a cabo: en la sala de juntas de la Dirección General, ubicada en avenida San Antonio Abad número 122, 6o. piso, colonia Tránsito, código postal 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano;
- Lugar y plazo de entrega: consultar bases
- Las condiciones de pago son: 20 días naturales posteriores a la fecha de presentación de facturas.

MÉXICO, D.F., A 16 DE ENERO DE 2003.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
C.P. ÁNGEL ALFONSO FRANCO PAZ
RUBRICA.
(Firma)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Delegación Miguel Hidalgo
Licitación Pública Internacional

En observancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional No. 30001026-003-03 "BIENES INFORMATICOS", autorizada en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Delegación Miguel Hidalgo, celebrada el día 13 de diciembre del año 2002, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional No.		Costo de las bases en la:	Aclaración de bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Acto de Fallo	Plazo de entrega
30001026-003-03 "BIENES INFORMATICOS"		CONVOCANTE \$ 1,000.00 COMPRANET \$ 900.00	23 de enero del 2003 11:00 hrs.	28 de enero del 2003 11:00 hrs.	03 de febrero del 2003 11:00 hrs.	PROGRAMADO
Partida	CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
01	I180000096	COMPUTADORA TIPO I C/OFFICE		120	PIEZA	
02	I180000162	IMPRESORA DE ALTO VOLUMEN (TIPO 2)		47	PIEZA	
03	I180000164	IMPRESORA LASER PERSONAL		27	PIEZA	
04	I180000152	QUEMADOR DE CDS		15	PIEZA	
05	I180000096	COMPUTADORA TIPO 2 C/OFFICE		15	PIEZA	

- 1.- Las Bases de esta Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Vicente Eguía, esquina Sóstenes Rocha s/n, Colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, Miguel Hidalgo, Distrito Federal.
- 2.- La venta de Bases en "La Convocante" y en el Sistema Compranet, serán los días : 16, 17, 20, 21 y 22 de enero del 2003 de 09:00 a 14:00 hrs.
- 3.- La forma de pago es en "La Convocante", con cheque certificado o de caja a favor del Gobierno del Distrito Federal / Secretaría de Finanzas / Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el Sistema Compranet, mediante recibo que genera el propio Sistema, debiendo enviar vía fax, copia del recibo de pago a "La Convocante" para su inclusión en el registro de participantes.
- 4.- La Junta de Aclaración de Bases, la Presentación y Apertura de Propuestas y el Fallo, se llevarán a cabo en los horarios y fechas señaladas en la licitación, en el Auditorio de esta Delegación, ubicado en Avenida Parque Lira No. 94, Colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, Miguel Hidalgo, Distrito Federal.
- 5.- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: en español.
- 6.- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: en pesos mexicanos.
- 7.- El lugar de entrega será en: Almacén General de esta Delegación, ubicado en Avenida Constituyentes No. 44, Colonia 16 de Septiembre, interior del Panteón Civil Dolores, de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
- 8.- Las condiciones de pago serán: 20 días posteriores a la aceptación formal y satisfactoria de los bienes.
- 9.- No podrán participar, los proveedores que se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- 10.- En esta Licitación no se otorgarán anticipos.
- 11.- Esta Licitación no se realizará bajo la cobertura de ningún tratado.
- 12.- El responsable de la Licitación: Dr. Humberto Morales Quintero, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales en Miguel Hidalgo.

México, Distrito Federal a 16 de enero del 2003.
 Director General de Administración
 Lic. Oscar E. Martínez Velasco
 Firma
 (Firma)

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones para la contratación del servicio integral de Limpieza para el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha Límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y acto de apertura de las mismas
30109001-001-03	\$1,600.00 Costo en Compranet \$1,500.00	21/01/2003	23/01/03 12:00 horas	NO HABRÁ VISITA A INSTALACIONES	24/01/2003 12:00

Partida	Clave CAMBS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C810600010	Servicio de Limpieza de Oficinas	1	Servicio

- ✓ Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Londres 247, Segundo Piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 5535-7801, los días 17, 20 y 21 de enero del 2003, con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: cheque certificado o de caja a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal. En Compranet, mediante los recibos que genere el sistema.
- ✓ La junta de aclaraciones se llevará a cabo el 23 de enero del 2003 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas en el Segundo Piso de la convocante, ubicado en: Londres 247, Segundo Piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- ✓ El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas, se efectuará el 24 de enero del 2003 a las 12:00 horas en Londres 247, Segundo Piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- ✓ El idioma en que se presentarán las proposiciones será en Español.
- ✓ La moneda en que se deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- ✓ No se otorgará anticipo.
- ✓ Lugar de Entrega: Instituto de Vivienda del Distrito Federal, según el anexo técnico único.
- ✓ Plazo de prestación de servicio: del 1º de febrero al 31 de diciembre del 2002.
- ✓ El pago se realizará: 30 días naturales a la presentación de la factura, de pagos mensuales vencidos.
- ✓ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ✓ No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

México, D.F. A 9 DE ENERO DEL 2003.

(Firma)

**LIC. BEATRIZ PRADO LÓPEZ,
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN.
RÚBRICA.**

SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
AVISO DE FALLOS

En cumplimiento al Artículo 43 fracción II último párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el distrito Federal, informa los fallos de las Licitaciones Publicas Nacionales siguientes:

El fallo del 02/01/03 para la adquisición de **“Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipo y Bienes Informaticos” 30001105-030-02 (Segunda convocatoria)**, se adjudican a la empresa “Cip Toner Audio y Video, S.A. de C.V.”, las partidas 02, 03, 09, 27 y 31, por un monto de \$ 1’369,172.74; y a “Cicovisa S.A. de C.V.”, se le asignan las partidas: 01, 04, 07, 10, 11, 12, 26, 28, 29 y 30 por un monto de \$ 2’806,750.00. Las partidas 08, 13, 21, 22, 23, 24 y 25 se declaran desiertas ya que no fueron cotizadas. Las partidas 05, 14, 15, 16, 17, 18 y 32 se declaran desiertas en virtud de que los precios están por encima del sondeo de mercado. Las partidas 06, 19 y 20 se declaran desiertas en virtud de que no obtuvieron el visto bueno del área técnica.

El fallo del 02/01/03 para la contratación del servicio de **“Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Plantas de Emergencia, Sistemas de Energía ininterrumpible y Acondicionadores de Línea” 30001105-031-02 (Segunda convocatoria)** se declara desierto.

El fallo del 03/01/03, para la contratación del servicio de **“Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Computo Menor” 30001105-032-02**, se adjudica a la empresa “Sinteg en México, S.A. de C.V.” por un monto de \$ 1’942,366.96, y a Ingeniería al Servicio de la Informática y la Computación por un monto de \$ 382,548.00.

El fallo del 03/01/03 para la adquisición de **“Agua embotellada” 30001105-033-02 (Segunda convocatoria)** se declara desierto.

A T E N T A M E N T E
MEXICO D.F. A 14 DE ENERO DEL 2003
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
LIC. RAUL SOLANO PINEDA
(Firma)

SECCIÓN DE AVISOS

NEW ART
DIGITAL
SA DE CV

AVISO ESCISIÓN

Para efectos de lo señalado en el Artículo 228 BIS Fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que los accionistas de la sociedad New Art Digital S.A. de C.V., por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2002, tomaron entre otros acuerdos el de escindir a la sociedad, la cual sin extinguirse, dividió parte de su activo, pasivo y capital social, para crear una sociedad de nombre Berado 2 S.A. de C.V. dicha sociedad adquirirá el pasivo, activo y capita social en bloque a más tardar el día 13 de diciembre de 2002, por lo que se refiere a las cuentas por cobrar estas serán adquiridas a más tardar el día 13 de diciembre de 2002, asimismo la forma de adquisición se llevo a cabo de acuerdo al anexo que obra agregado al apéndice del acta de Asamblea. Por lo que respecta a las obligaciones que asumió la sociedad de nueva creación, estas se asumen de manera total y absoluta por lo que a partir de la fecha de celebración de la escisión, dicha sociedad es causahabiente a título universal de la sociedad New Art Digital S.A. de C.V.

El texto integro de la presente síntesis se encuentra a disposición de los socios y acreedores de la sociedad en el domicilio social durante un plazo de 45 días naturales contados a partir de la presente publicación y la inscripción del testimonio de la protocolización del acta en el registro público de Comercio del domicilio de la Sociedad.

(Firma)
Sr. Demetrio Bilbatúa Ferrer
Delegado de la Asamblea

TELERENTA, S.A**AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL**

En cumplimiento al artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el aviso siguiente:

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Telerenta, S.A. de fecha 10 de Septiembre de 2002 se acordó reducir el capital social fijo de la cantidad de \$ 7,500.00 a la cantidad de \$ 6,000.00, mediante la cancelación de 15,000 acciones de las series "A" y "B" y el pago de \$ 133.33 (Ciento treinta y tres pesos 33/100 M.N.) por acción.

México D.F. a 16 de Enero de 2003

(Firma)
Dr. Roberto Zorrilla Martínez.
Delegado de la Asamblea.

“PROPELENTES MEXICANOS”, S.A.**AVISO**

Por medio de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “PROPELENTES MEXICANOS”, SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha ocho de noviembre del dos mil dos, se tomó entre otros acuerdos el de la adopción de la modalidad de Capital Variable, por lo que en lo sucesivo dicha sociedad quedará como “PROPELENTES MEXICANOS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto sus estatutos sociales, lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales que sean procedentes.

ATENTAMENTE

(Firma)

**OSCAR URIBE DE LA SIERRA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

PARA PUBLICARSE EN UNA SOLA OCASION EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

**AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL
CABI CONTROL, S.A. DE C.V.**

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CABI CONTROL, S.A. DE C.V. (la “Sociedad”) celebrada el día 9 de diciembre de 2002, se determinó reducir el capital social de la Sociedad en la cantidad de \$16,848,364.00 (Dieciséis millones ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y extinguir 1,810,698 acciones pagadoras, por no haber realizado las exhibiciones correspondientes.

El texto íntegro de la mencionada Asamblea queda a disposición de quienes tengan interés jurídico en el domicilio de la Sociedad.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2002.

(Firma)

**Lic. Jesús Bugada Piñeiro
Delegado Especial**

ONEM HOLDINGS, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 20 DE DICIEMBRE DE 2002.

Total activo	0.00
Total pasivo	0.00
Total capital	0.00
Suma total de pasivo y capital	0.00

Conforme artículo 247 Ley general de Sociedades Mercantiles
se publica 3 veces cada 10 días.

México D.F. a 20 de diciembre de 2002.

Liquidador de la sociedad

Alfredo Gutiérrez Kirchner
(Firma)

C0 2 LIQUID, S.A. DE C.V.

AVISO

En los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica que por resolución de la Asamblea de Accionistas de C0 2 Liquid, S.A. de C.V., celebrada el pasado 22 de febrero de 2002, se acordó disminuir la parte mínima fija del capital social en la cantidad de \$10,000.00 M.N., mediante la liberación de la obligación de pago de 10,000 acciones del subscriptor original de las mismas, quedando el capital mínimo fijo de la cantidad en la cantidad de \$ 60,000.00 M.N.

México, D.F., a 22 de febrero de 2002.

(Firma)

Jorge Morales Castaño
Delegado Especial de la Asamblea

ETIQUETAS Y SELLOS ENCOGIBLES, S.A. DE C.V.
-EN LIQUIDACIÓN-
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DEL 2002

ACTIVO	
	EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS \$47,000.00
MENOS:	LO APLICADO AL PAGO DE PASIVO <u>0.00</u>
	TOTAL ACTIVO <u>\$47,000.00</u>
CAPITAL	
	ACCIONISTAS CUENTA LIQUIDADORA
	CAPITAL SOCIAL \$50,000.00
	PERDIDAS ACUMULADAS <u>3,000.00</u>
	TOTAL CAPITAL: <u>\$47,000.00</u>

RECUPERACIÓN DE CAPITAL

De acuerdo con el preinserto Balance Final de la Liquidación de la compañía ETIQUETAS Y SELLOS ENCOGIBLES, S.A. DE C.V., les corresponde por concepto de devolución de capital a los socios las siguientes cantidades:

JOSE LIBORIO SANTACRUZ LOPEZ	150 Acciones	\$14,100.00
JOSE EDUARDO SANTACRUZ NIETO	200	18,800.00
MARIA DEL SOCORRO NIETO GUERRERO	<u>150</u>	<u>14,100.00</u>
TOTAL:	<u>500 Acciones</u>	<u>\$47,000.00</u>

EL LIQUIDADOR

(Firma)

JOSE LIBORIO SANTACRUZ LOPEZ



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL México • La Ciudad de la Esperanza

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera	\$ 1,018.50
Media plana	547.60
Un cuarto de plana.....	340.90

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$27.00)

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.